

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00751-00**

La sociedad NOVACOMEX SAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad GRUPO CELTA SAS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en dos títulos valores consistentes en las facturas electrónicas de venta Nos. FEV-0305 y FEV-0294, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad NOVACOMEX SAS, representada legalmente por Julián Gómez Londoño, y en contra de la sociedad GRUPO CELTA SAS, representada legalmente por Héctor Augusto López Vargas, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

1.Por SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$703.927.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. FEV-0305 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 08 de febrero de 2021 y hasta el pago definitivo.

2.Por DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.785.398.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. FEV 0294 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de febrero de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GERMÁN GÓMEZ CARDONA, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8618d5fd55ccf1f39114dcf752fa3e6a1b3b4cf9a9f528580140803f76384882**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>